Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Elizabeth Lotero Valladales.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Protección. AFP Porvenir.
Radicado	2022-450
Auto Interlocutorio	401
Asunto	Da por contestada la demanda a Colpensiones, Porvenir y Protección, fija fecha de audiencia.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Protección y la AFP Porvenir, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Jenny Fernanda Correa Yepes, al Dr. Javier Sánchez Giraldo y a la Dra. Sara Lopera Rendón, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Porvenir y la AFP Protección, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Porvenir y la AFP Protección.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Jenny Fernanda Correa Yepes, identificada con CC. 1.128.448.862 y portadora de la TP. 285.297 del C. S. de la J., al Dr. Javier Sánchez Giraldo, con CC. 10.282.804 y portador de la TP. 238.719 del C. S. de la J. y a la Dra. Sara Lopera Rendón, identificado con CC 1.037.653.235 y portadora de la TP. 330840 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Porvenir y la AFP Protección.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 075 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 18 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario